LEY Nº 831

LEY DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1929

Aguas potables.- Destínase Bs. 30.000.- para la captación en Colomi y Punata.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- De los impuestos rezagados "pro-centenario", del departamento de Cochabamba, que llegaren a cobrarse desde la presente fecha, se destina la suma de treinta mil bolivianos, distribuidos en la siguiente forma:

- a) Diez mil bolivianos, para la captación de aguas en el cantón Colomi de la provincia del Chapare;
- b) Veinte mil bolivianos, para igual captación de aguas en la ciudad de Punata, provincia del mismo nombre

Artículo 2°.- Dichos fondos serán administrados por comitées especiales, compuestos de las siguientes personas: Presindente de la Junta Municipal, Subprefecto, Párroco y dos vecinos notables, que serán designados por el Prefecto del Departamento, debiendo depositarse los fondos en el Banco Central y en cuenta especial, a orden de los comitées designados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 12 de septiembre de 1929.

> A.S. SAAVEDRA.- DR. DANIEL BILBAO R. Antonio L. Velasco, S.S.- Alfredo Flores, D.S.

> > Julian V. Montellano, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 19 días del mes de septiembre de 1929 años.

H. SILES.-M.Mier y León

Es conforme:

R.Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.
